

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
DEPTO. COMUNAL DE SALUD  
HUEPIL

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITOS CON  
MUNICIPALIDADES.

HUEPIL, ABRIL 02 DE 2014

DECRETO ALCALDICIO N° 617

VISTOS:

- a) Las atribuciones que me confiere la ley orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N°1 publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Art. 3 de la Ley 19.880 establece Base de los procesos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) El Convenio de Colaboración suscritos con Municipalidades; Según Resolución Exenta N° 001184 de fecha 25/03/2014.

DECRETO

1.- Aprueba convenio de Colaboración suscritos con Municipalidades, Celebrado entre la Municipalidad de TucapeL, representado por su Alcalde Sr. José Antonio Fernández Alister y el Servicio de Salud Bio Bio, representado por su Director Sr. Carlos Manuel Vera Bugueño, por lo cual el Servicio de Salud Bio Bio proporciona el recurso humano de Médicos Cirujanos para desempeñarse en los establecimientos dependientes de los respectivos Departamentos de Salud Municipal.

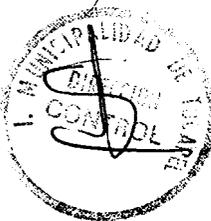
2.- Impútese el gasto que erogue el presente docto. a la cuenta 2152103001 Honorarios suma alzada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INFORMESE Y ARCHIVASE.



GUSTAVO PEREZ LARA SECRETARIO MUNICIPAL (S) JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ALISTER ALCALDE

Distribución:  
Of. De Partes Municipal  
Of. Alcaldía  
Of. de Salud







REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
SUSCRITOS CON MUNICIPALIDADES DE  
TUCAPEL, QUILLECO y NEGRETE..

001184

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

CMVB/PLA/Dra. MCA/JRV

LOS ANGELES, 25 MAR. 2014

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios de Colaboración suscritos entre este Servicio de Salud y las Municipalidades de TUCAPEL, QUILLECO y NEGRETE; la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud; el artículo 8 del D.S. N° 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el D.S. N° 30 del 28 de Junio del 2011, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

1.- APRUÉBANSE los Convenios de Colaboración suscritos entre este Servicio de Salud y las Municipalidades de TUCAPEL, QUILLECO y NEGRETE, en virtud de los cuales el Servicio de Salud Biobio proporciona el recurso humano de médicos cirujanos para desempeñarse en los establecimientos dependientes de los respectivos Departamentos de Salud Municipal.

2.- Las remuneraciones de dicho recurso humano será de cargo del Servicio de Salud Biobio, Subtítulo 21.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

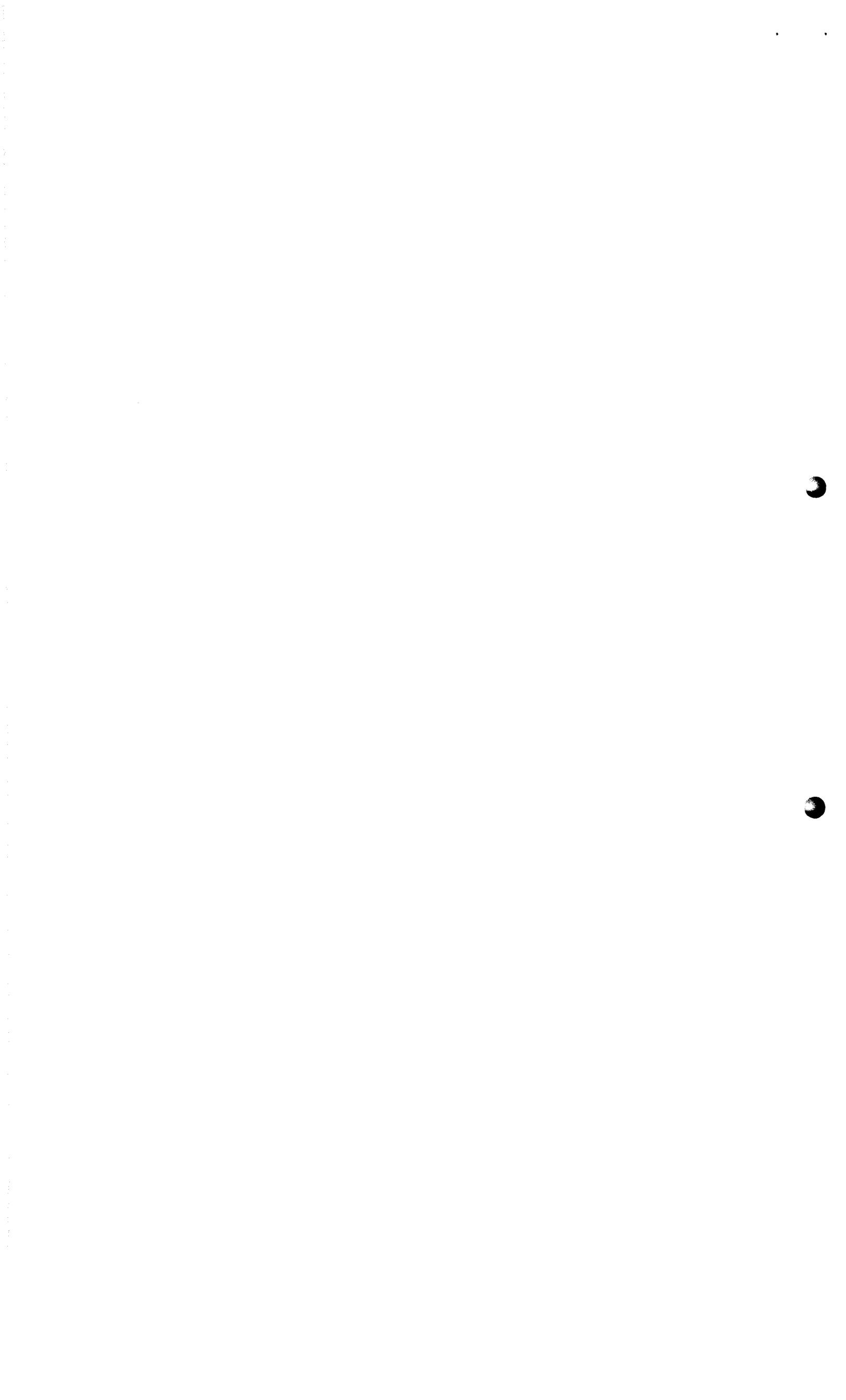


CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD BIO BIO

#### Distribución :

- Srs. Alcaldes de TUCAPEL, QUILLECO y NEGRETE.
- Depto. At. Primaria SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Oficina de Partes





**CONVENIO  
SERVICIO SALUD BIO BIO  
CON  
I MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**

En Los Ángeles, a 01 de febrero de 2014, comparecen por una parte, el SERVICIO DE SALUD BIO BIO, persona jurídica de derecho público, Rut. 61.607.300-1; representado por su Directora Subrogante Sra. Pilar López Alarcón, Ingeniero Civil Rut. [REDACTED], ambos con domicilio en Av. Ricardo Vicuña N° 147, en la ciudad de Los Ángeles, en adelante "El Servicio" y, por la otra, la I. Municipalidad de Tucapel, Rut. N° 69.141.800-6, representada por su Alcalde Titular, Sr. José Antonio Fernández Alister, ambos con domicilio en Diego Portales 258, Huépil, en adelante "La municipalidad" y fundados en lo establecido en el art. 48 de la ley 19.664, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio contratará, de conformidad con lo establecido en la letra L) del Artículo 48 la ley 19.664:

- Un médico cirujano para desempeñarse en un establecimiento asistencial dependiente de la I. Municipalidad de Tucapel.

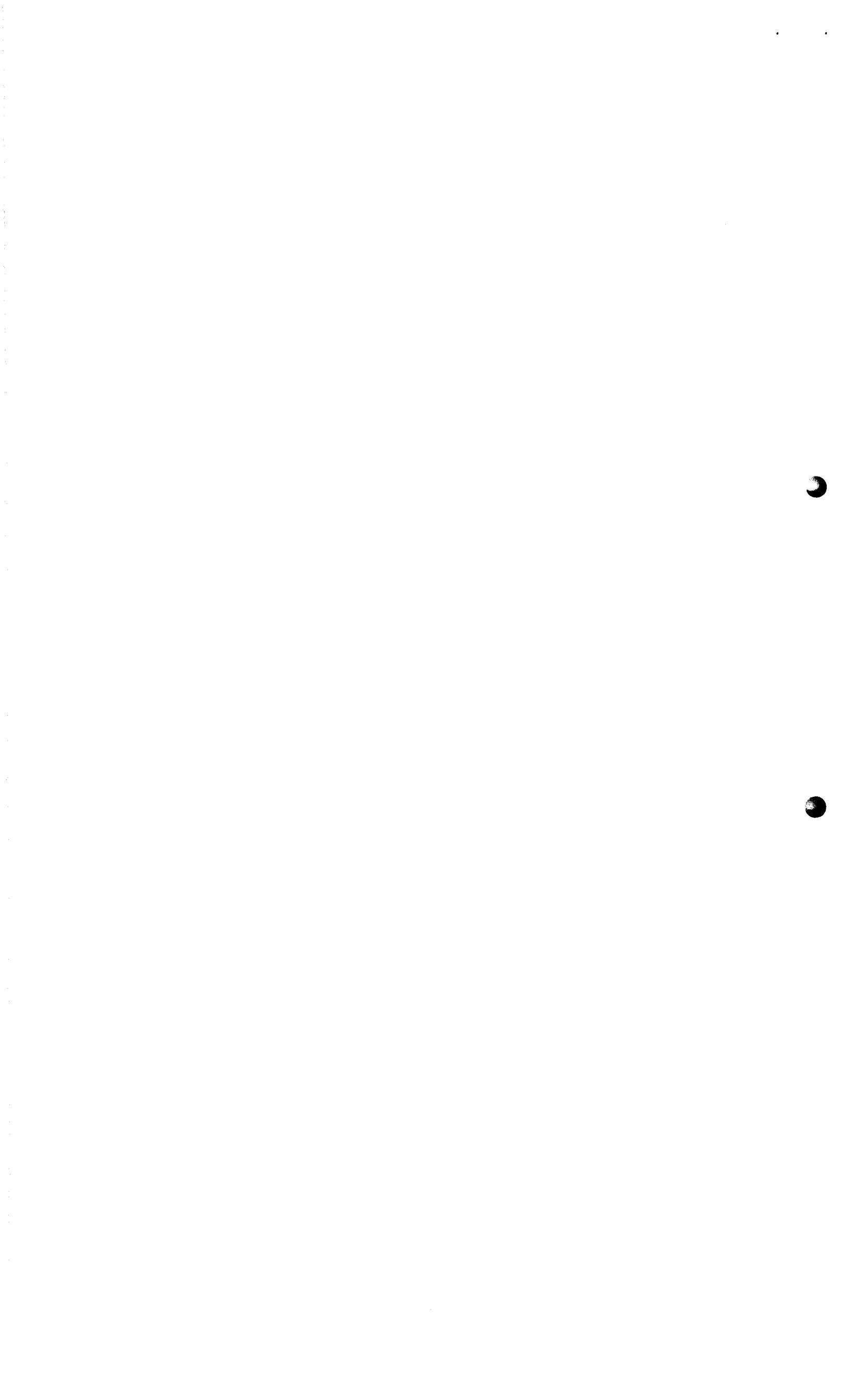
**SEGUNDO:** Dicho profesional se incorporará a la etapa de destinación y formación y tendrá la calidad de funcionario del Servicio de Salud Biobío. Bajo esta calidad se hará entrega a dicho profesional de las funciones que le corresponderá realizar en el establecimiento al cual este destinado.

**TERCERO:** Las remuneraciones y demás asignaciones que establezcan las leyes, para dichos funcionarios, serán canceladas por el Servicio de Salud. Por la Comisión de Servicios anteriormente aludida, la Municipalidad autoriza al Servicio a retener mensualmente del per cápita, la suma máxima de \$1.850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil) por cada profesional.

**CUARTO:** Será responsabilidad de la municipalidad, controlar la asistencia del profesional funcionario e informar de esta al Servicio de Salud en forma trimestral. Corresponderá al Servicio de Salud, autorizar los feriados, permisos con y sin goce de remuneraciones, firmar las licencias médicas, calcular los descuentos que pudieren corresponder. Disponer a su respecto, la realización de trabajos extraordinarios y turnos, comisiones de servicio, cometidos funcionarios y destinarlo a cualquiera de los establecimientos de salud de su dependencia, situaciones que serán consensuadas con el directivo de la municipalidad que esté a cargo.

**QUINTO:** Se deja expresamente establecido que el funcionario tendrá derecho a postular u optar a reubicaciones, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Solo el Director del Servicio de Salud tiene prerrogativa para reubicar a funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación.

**SEXTO:** La municipalidad no podrá coartar al profesional funcionario el ejercicio de ninguno de los derechos que le confieren las leyes N° 19.664 y 15.076 y estará obligada a otorgar las todas las facilidades que sean del caso para que dicho profesional funcionario pueda asistir a actividades de capacitación a que se refiere el inciso 1° del artículo 46 de la ley 19.664 y deberá otorgarle facilidades para que haga uso de los días de permiso con goce de remuneraciones que los artículos 25 de la ley 15.076 y 46 inciso 2° de la ley 19664 establecen para asistir a actividades de capacitación.



Con el fin de entregar las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones el Municipio podrá integrar al profesional en las capacitaciones destinadas desde el Ministerio de Salud para la Atención Primaria Municipal.

**SEPTIMO:** Deberán establecerse los procedimientos necesarios para el pago de las bonificaciones de desempeño individual y de desempeño colectivo institucional, establecidos en la ley 19.664. Para estos efectos se solicitará trimestralmente un informe de desempeño según anexo, que debe tener consistencia con lo informado en sus calificaciones.

**OCTAVO:** Se deja establecido que el **Jefe Superior** de los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, que se desempeñen en los establecimientos municipales, es el Jefe(a) Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío y su Jefe Directo es el Director Comunal de Salud del municipio al que el funcionario se encuentre adscrito o en quien el delegue esta facultad formalmente y en arreglo a las normas de jerarquía que correspondan. No obstante lo anterior, el Director del Establecimiento en el que el funcionario se desempeña cumple el rol de jefe directo, circunstancia que no puede ser ignorada por el profesional funcionario. Por lo anterior, para los efectos de la calificación del funcionario, el Director del Establecimiento en que se desempeña el funcionario debe emitir un informe al Jefe Superior, dicho informe deberá referirse a cada uno de los conceptos que establece el artículo 51 del reglamento.

**NOVENO:** El acceso al beneficio de casa fiscal u otro beneficio, queda sujeto a las reglas generales y a la existencia de disponibilidad de inmueble o financieras en la I Municipalidad.



**SRA. PILAR LOPEZ ALARCON**  
**DIRECTORA (S)**  
**SERVICIO SALUD BIO BIO**



**SR. JOSE FERNANDEZ ALISTER**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**



